

sobre caducidad de concesión administrativa, se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1989, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Montes Agusti, en nombre y representación de "Finangás, Sociedad Anónima", contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, las debemos de confirmar por ser ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración de todos los pedimentos que se formulan en la demanda. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario

20801 ORDEN de 27 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 315/1987, promovido por «Sierra de Morón, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 21 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 207/1985, interpuesto contra Orden de 17 de septiembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 315/1987, interpuesto por «Sierra de Morón, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 21 de marzo de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio de fecha 17 de septiembre de 1984, sobre concesión directa de la cantera «La Sierra», se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1989, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación interpuesta por la Entidad mercantil "Sierra de Morón, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada el 21 de marzo de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre concesión minera, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes. Todo ello sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario

20802 ORDEN de 27 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 18.449, promovido por don Alberto Torres Pérez contra denegación presunta de este Ministerio sobre participación en las Comisiones de Valoración de méritos de los concursos.

En el recurso contencioso-administrativo número 18.449, interpuesto por don Alberto Torres Pérez contra denegación presunta de este Ministerio sobre participación en las Comisiones de Valoración de méritos de los concursos, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1989,

por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo entablado por don Alberto Torres Pérez, representado y defendido por el Letrado don Nicolás Sartorius Álvarez de Bohórquez, contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía que por silencio administrativo denegó su petición de formar parte de las Comisiones de Valoración de méritos de los concursos para provisión de puestos de trabajo convocados por dicho Ministerio, debemos declarar y declaramos que dicho acto no vulnera los derechos fundamentales invocados en la forma en que lo han sido. Y condenamos en las costas al recurrente. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario

20803 ORDEN de 27 de julio de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.359/1986, promovido por la Administración Pública y la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 4 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 22.130 interpuesto contra Orden de este Ministerio, de fecha 7 de julio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.359/1986, interpuesto por la Administración Pública y la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 4 de marzo de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra Orden de este Ministerio, de fecha 7 de julio de 1981, sobre prima de compensación por nuevas construcciones, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1988 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Letrado del Estado y por la entidad coadyuvante, Oficina de Compensaciones de Energía Eléctrica (OFICO), contra la sentencia dictada el 4 de marzo de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre compensación por nuevas construcciones de centrales eléctricas, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, todo ello sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario

20804 ORDEN de 28 de julio de 1989 por la que se otorga a las Entidades «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (HIDROLA), que forman la Asociación Nuclear Vandellós Endesa-HidroLA, una prórroga al permiso de explotación provisional de la central nuclear Vandellós II.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 17 de agosto de 1987, se otorgó a las Entidades «Empresa de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA) e «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad